



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES: UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA), UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaume Carot Giner, en su condición de Rector Mgfc. de la Universitat de les Illes Balears y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 078, de 12 de junio de 2021), de nombramiento del rector de la Universitat de les Illes Balears, y el decreto 64/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de les Illes Balears (en adelante UIB).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Joan Guàrdia Olmos, en su condición de Rector Mgfc. de la Universitat de Barcelona, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 154/2020, de 29 de diciembre de 2020 (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre de 2020), y en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona (en adelante UB), aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Pazos Carro, en su condición de Rector Mgfc. de la Universidad de Cantabria, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 92/2020 de 23 de diciembre (BOC de 31 de diciembre de 2020) y haciendo



uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (en adelante UC), aprobados por Decreto 26/2012 de 10 de mayo (BOC 17 de mayo de 2012).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro María Fernández Salguero, en su condición de Rector Mgfc. de la Universidad de Extremadura, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 91 y 93h de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (en adelante UNEX), aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Antonia Peña Guerrero, en su condición de Rectora Magfca. de la Universidad de Huelva, y en nombre y representación de la misma, según nombramiento aprobado por Decreto 171/2021, de 25 de mayo y de conformidad con su competencia para firmar el presente convenio que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 31n de los Estatutos de la Universidad de Huelva (en adelante UHU), aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 30, de 12 de febrero de 2018) en nombre y representación de la citada Institución.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Lluís Serra Majem, en su condición de Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 54/2007, de 9 de abril, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC 75, de 16 de abril de 2007), en uso de la facultad atribuida por el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC núm. 153, de 9 de agosto de 2016).



De otra parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de Rectora Mgfca. de la Universitat de València Estudi General, y en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 25/2022, de 11 de marzo de 2022 (DOGV 9297, del 14 de marzo de 2022), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la Universitat de València Estudi General (en adelante UVEG), aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV de 3 de agosto), y modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo de 2013 (DOGV de 2 de abril), y en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

## EXPONEN

### I. Normativa aplicable

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), define en el artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece, en su artículo 5, que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes



a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora, de acuerdo con el RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio) y el RD 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto) sobre expedición de títulos universitarios oficiales, así como con lo que establece el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero). A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre Expedición de Títulos Universitarios Oficiales (BOE de 6 de agosto), establece las condiciones para la expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.

Normativas internas de posgrado de cada universidad participante, UIB, UB, UC, UNEX, UHU, ULPGC y UVEG, así como cualquiera otra disposición que desarrolle, modifique o sustituya a las anteriores.

## **II. Fines de las Universidades firmantes**

Las Universidades firmantes tienen entre sus fines la contribución al desarrollo de la Ciencia y la Cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y el desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración con otras Universidades, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Las Universidades firmantes son conscientes de la importancia de afianzar sus relaciones académicas, en un marco de cooperación interuniversitaria, sumando esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad, mejorando sus programas de



formación, aumentando la calidad de su investigación y promoviendo la transferencia de conocimientos.

Las Universidades firmantes convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un Máster Universitario en "Protección Radiológica Ambiental" que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos que impulsen la docencia y la investigación en el precitado campo científico, en el que las Universidades antes mencionadas tienen intereses comunes.

### **III. Objeto genérico**

Las Universidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración para la organización y desarrollo de un Máster interuniversitario, que es el objeto del presente Convenio.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para el establecimiento del Título Universitario de Máster Oficial en "Protección Radiológica Ambiental" con el fin de formar especialistas de calidad académica, profesional o investigadora en esa área de conocimiento.

### **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES**

1. El ámbito de aplicación, referido a la delimitación, obtención y expedición de dichos



títulos, coincidirá con el de las Universidades signatarias del mismo.

2. El Máster Universitario en “Protección Radiológica Ambiental” se ajusta a la legislación vigente y, en particular, a los Estatutos y reglamentos de desarrollo de las Universidades participantes y respeta las obligaciones que emanan de los acuerdos suscritos hasta el momento por cada una de ellas.
3. Cada una de las Universidades participantes realiza la propuesta de Máster, así como de sus contenidos organizativos y académicos, de acuerdo con los criterios y el formato propio de cada una. La propuesta de Máster habrá de ser aprobada por los órganos competentes de las Universidades signatarias, verificado por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa legal vigente. La eficacia del Convenio queda supeditada a estas aprobaciones.
4. Las universidades firmantes participan en igualdad de derechos y condiciones en la impartición de las enseñanzas del Máster Universitario en “Protección Radiológica Ambiental”, en los términos previstos en el presente Convenio. Las modificaciones en los planes de estudio se realizarán de común acuerdo entre las Universidades, atendándose a la normativa vigente en cada momento.
5. El Título Universitario de Máster Oficial en Protección Radiológica Ambiental se oferta en cada una de las Universidades participantes.
6. Al presente convenio se podrán adherir otras universidades, previa aprobación unánime de todas las universidades firmantes del convenio en vigor. La adhesión supondrá la aceptación de todas las cláusulas recogidas en el convenio vigente. Las universidades que se adhieran tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las universidades participantes.
7. Las Universidades firmantes actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima.



### **TERCERA. UNIVERSIDAD COORDINADORA**

Las Universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la Universitat de les Illes Balears. Esta Universidad se encargará de la tramitación de la verificación del título y sus eventuales modificaciones ante el Ministerio competente, así como de otros aspectos como la coordinación docente, la gestión del sistema de aseguramiento interno de calidad y la toma de iniciativa en cuantos aspectos sean relevantes para el correcto desarrollo del Máster, en los términos previstos en el presente Convenio.

### **CUARTA. CENTROS RESPONSABLES Y COMISIONES DE SEGUIMIENTO**

1. La responsabilidad del desarrollo de los estudios recae en los siguientes Centros y Departamentos adscritos a los mismos:
  - Facultad de Ciencias, Departamento de Química y Departamento de Física de la Universitat de les Illes Balears
  - Facultad de Química, Departamento de Ingeniería Química y Química Analítica de la Universidad de Barcelona
  - Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria
  - Facultad de Veterinaria, Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Extremadura
  - Facultad de Ciencias Experimentales, Departamento de Ciencias Integradas de la Universidad de Huelva
  - Instituto de Investigación en Estudios Ambientales y Recursos Naturales (IUNAT), Departamento de Física de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



- Facultad de Física de la Universitat de València Estudi General

Que serán los responsables en cada Universidad de organizar, controlar y evaluar el desarrollo del Máster objeto de este convenio, sin perjuicio de las competencias que tengan otros centros de dichas universidades en cuanto a la adscripción y gestión de los estudios de Máster oficial.

Cada Universidad nombrará a los docentes que impartirán docencia en el Máster de acuerdo con su propia normativa, que serán los responsables de la docencia, tanto teórica como práctica, y de la tutela académica de las prácticas externas, así como de dirigir y orientar a los estudiantes en los Trabajos de Fin de Máster. Ello con independencia de los profesores doctores que se puedan contemplar como colaboradores en el Máster adscritos a otros Departamentos de las Universidades citadas, de los profesores doctores visitantes de otras Universidades o de los profesores doctores de otros Centros de Investigación nacionales o extranjeros o Entidades públicas o privadas de reconocido prestigio. En la memoria del Máster se detallan dichos aspectos y los profesores que asumen las responsabilidades asignadas.

2. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Programa, los órganos responsables detallados en el apartado anterior nombrarán una **Comisión Académica**, que estará formada por los coordinadores locales del Máster. Cada Universidad participante del presente convenio nombrará un coordinador local de entre los profesores doctores con docencia en el Máster.

La Comisión Académica se encargará de establecer las líneas de política común y se responsabilizará de la programación académica, la coordinación de los cursos y de los contenidos, y de la armonización de las enseñanzas, así como la aplicación de los criterios de admisión conjuntos que figuran en la memoria verificada, el plan docente y la modificación del programa, y todas aquellas otras cuestiones de coordinación que se estimen necesarias. Además, se





encargará de promover las acciones oportunas que faciliten la movilidad de los estudiantes y de los profesores, la realización de las prácticas externas en su caso, y el cumplimiento de las normas de calidad.

La Comisión Académica será presidida por el coordinador local del Máster de la Universidad coordinadora.

3. La **Comisión de Calidad** del Máster estará compuesta por un profesor doctor con docencia en el Máster, perteneciente a la universidad coordinadora, que actuará de presidente, todos los miembros de la Comisión Académica del Máster, un miembro del Personal de Administración y servicios de la universidad coordinadora y un estudiante del Máster.

La Comisión de Calidad se encargará de establecer los procedimientos para evaluar la aplicación del Programa, y de la evaluación para garantizar su calidad.

Ambas Comisiones se reunirán al menos una vez al trimestre y propondrán a los respectivos órganos responsables, si fuera necesario, los cambios oportunos en los contenidos o en la organización del Programa. Los informes y actuaciones de dichas Comisiones serán comunicados puntualmente a las Universidades participantes por los coordinadores locales del Máster de cada universidad.

## **QUINTA. CONTENIDOS DEL PLAN DE ESTUDIOS Y COMPROMISOS ACADÉMICOS**

1. Los módulos, las asignaturas, las prácticas externas y el Trabajo Fin de Máster se impartirán, elaborarán y evaluarán de acuerdo con el contenido de la memoria de verificación del Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental.
2. Las Universidades signatarias se comprometen a impartir la docencia de los créditos asignados en el anexo 1, según la distribución de asignaturas entre las universidades participantes establecida en la memoria de verificación, y prever los medios materiales y humanos necesarios a tal efecto.



3. Las Universidades firmantes se muestran abiertas a establecer formas de participación y vinculación del personal docente, que deberán resolverse en cada uno de los supuestos concretos de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

## **SEXTA. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN**

### **1. Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación, reconocimiento de créditos y permanencia**

1.1. Los requisitos de acceso serán establecidos en la Memoria de verificación del título y serán aplicados por todas las universidades participantes según las normas vigentes en cada una de ellas.

1.2. El número de plazas ofertadas de la titulación y el que aceptará cada Universidad por curso académico serán indicados en la Memoria del Título para la solicitud de verificación.

1.3. El alumno que desee cursar el Título Universitario de Máster Oficial en Protección Radiológica Ambiental ha de solicitar la preinscripción en cualquiera de las Universidades participantes, la cual informará sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso y hará llegar la solicitud a la Comisión Académica.

1.4. La Comisión Académica, aceptará la solicitud o la denegará en función de los criterios de valoración y admisión conjuntos, que aparecerán detallados en la memoria del título verificada, respetándose, en todo caso, la igualdad de criterios para el acceso.

1.5. Los estudiantes seleccionados por la Comisión Académica deberán matricularse en la universidad en la que se hayan preinscrito y cumplir con cuantos trámites sean precisos para la misma y satisfacer los precios públicos que, en cada caso, proceda.



1.6. Los estudiantes del Máster Universitario en “Protección Radiológica Ambiental” se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que están matriculados, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.

1.7. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la Universidad en la que el estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula. En cada una de las Universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna.

1.8. Los módulos o materias incluidos en el Máster universitario habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La calificación obtenida habrá de incluirse en el expediente académico del estudiante en la Universidad donde está matriculado.

1.9. Las enseñanzas cursadas por los estudiantes matriculados en cualquiera de las Universidades participantes serán automáticamente reconocidas por el resto de las Universidades firmantes del convenio, de acuerdo, en todo caso, con los procedimientos establecidos y por la normativa interna que resulte de aplicación.

1.10. Cada Universidad participante se compromete a proporcionar la relación de estudiantes matriculados en el Máster objeto de este convenio en su institución en cada curso académico, y proporcionar información o acceso a los indicados expedientes a la universidad coordinadora, con el fin de facilitar las labores de coordinación académica del Máster. Así mismo, las universidades participantes facilitarán toda la información necesaria a la universidad coordinadora a los efectos de llevar a cabo los procesos de seguimiento, de aseguramiento de la calidad y de acreditación.



1.11. Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de la universidad donde están matriculados, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.

1.12. Los estudiantes solicitarán plaza para realizar las prácticas externas en las entidades (empresas privadas, organismos gubernamentales, laboratorios especializados de universidades y centros de investigación que presten servicios, unidades técnicas de protección radiológica) vinculadas a través de convenios específicos con la universidad en que están matriculados. La Comisión Académica se encargará de realizar la evaluación de los expedientes (en los casos con más de un candidato para la misma plaza) y adjudicación de las plazas.

## **2. Custodia y gestión de los expedientes**

Cada Universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes matriculados en ella.

## **3. Expedición y registro del Título**

3.1. La superación de todas las asignaturas del Máster, incluyendo la defensa y aprobación del “Trabajo Fin de Máster” dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará “Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental” por las Universidades firmantes del convenio, será expedido conjuntamente por los rectores de las Universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las Universidades participantes, de conformidad con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto) sobre expedición de títulos universitarios oficiales, así como con lo que establece el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero (BOE de 7 de febrero), por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE del 29 de septiembre).



3.2. En todos los certificados oficiales que se expidan, así como en el Suplemento Europeo se dejará constancia de la participación de las Universidades firmantes de este convenio.

3.3. La Universidad responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales, será aquélla en la que el estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS**

1. El Título de Máster se impartirá según lo dispuesto en la memoria de verificación del Título, que será el mismo en todas las Universidades participantes.
2. La modificación del Plan de Estudios se vehiculará mediante propuesta motivada de la Comisión Académica y se realizará conforme al procedimiento establecido por la Universidad Coordinadora, oídos los correspondientes órganos responsables de las Universidades signatarias.
3. La extinción del Plan de Estudios se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad Coordinadora, que pueden incluir los siguientes:
  - Un número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a 10 durante un mínimo de dos cursos académicos.
  - Una disponibilidad insuficiente de recursos humanos y materiales para proseguir con la impartición del título en las condiciones previstas en el momento de su verificación.
  - Una evolución negativa e irreversible de los indicadores de calidad establecidos para la titulación (tasa de éxito, abandono, eficiencia, etc.).



4. En cualquier caso, la decisión última motivada por lo citado en el punto anterior la tienen los órganos de gobierno competentes de cada Universidad.
5. En caso de producirse la extinción, ésta se llevará a cabo gradualmente y se garantizará el derecho del estudiante, que se haya matriculado de todos los créditos faltantes para completar el Máster, a finalizar los estudios por él iniciados en condiciones de rendimiento académico normal. Se estudiarán individualmente el resto de los casos.

#### **OCTAVA. RÉGIMEN ECONÓMICO**

1. Los precios públicos se abonarán en la Universidad en la que el estudiante formalice la matrícula.
2. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada Universidad.
3. En el caso que sea necesario un seguro específico adicional para cubrir actividades de asignaturas del máster de algunos alumnos, para los menores de 28 años, éste será cubierto por la Universidad en que el alumno esté matriculado, mientras que, para alumnos de 28 años y mayores, éste correrá a cargo del alumno.
4. El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio recíproco en materia académica.
5. En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades participantes, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa académico del Máster y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Académica. Esta financiación podrá destinarse a cubrir gastos de



infraestructuras docentes e investigadoras, movilidad de estudiantes y de profesorado, etc.

6. Para el supuesto de que no se obtenga subvenciones suficientes para cubrir la movilidad de los estudiantes, ésta correrá por su cuenta.
7. Con carácter general, para el supuesto de que no se obtengan subvenciones suficientes para cubrir los mismos, cada Universidad asume los gastos para las labores docentes, investigadoras y de coordinación, así como los gastos derivados de la colaboración con empresas e instituciones en relación al prácticum y a la movilidad de profesorado doctor visitante para impartir cursos del Máster.

#### **NOVENA. MOVILIDAD Y ACCESO A LAS ASIGNATURAS**

1. Dado que el Máster contempla la posibilidad de movilidad estudiantil entre las Universidades participantes, en el período de docencia se contemplarán horarios de impartición que faciliten los traslados y el aprovechamiento correspondiente. Las Universidades facilitarán dichas moviidades.
2. Todas las Universidades incluidas en este convenio facilitarán a los estudiantes matriculados en el Máster la utilización de los servicios necesarios para sus estudios, de las Universidades en las que curse las correspondientes asignaturas durante el periodo en que el estudiante esté cursando el Máster. Los estudiantes matriculados en el Máster serán considerados estudiantes propios por parte de todas las Universidades participantes.
3. Cada Universidad signataria facilitará la utilización de sus servicios necesarios para el cumplimiento de su función docente, a los profesores de las Universidades signatarias de este Convenio durante el período en que se imparta alguna asignatura del Máster en ella.

#### **DÉCIMA. ESTRUCTURA DEL MÁSTER**



En la memoria de verificación del Máster se darán los detalles suficientes del plan de estudios. En el anexo 1 a este convenio se detallan los créditos correspondientes a las asignaturas, prácticas externas y Trabajo Fin de Máster, que los alumnos deben cursar, indicando la Universidad en la que se imparten el primer curso que se implante el Máster. El Máster interuniversitario prevé el reparto equitativo entre todas las Universidades participantes tanto de los créditos ECTS impartidos como de la docencia asignada. Por necesidades académicas, puede haber en un año concreto desigualdades en los créditos ECTS ofertados por cada Universidad y/o en la carga docente. En cualquier caso, la Comisión Académica del Máster velará por que, en promedio, estos repartos sean equitativos. Si la distribución de la carga docente modifica la distribución de créditos establecida en el anexo de estructura simplificada, se deberá firmar una adenda al convenio con la nueva distribución.

### **DÉCIMOPRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y será de aplicación a partir del curso 2024-2025, condicionado a que el título sea aprobado por los órganos competentes de las Universidades, verificado por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de conformidad con la normativa vigente.
2. La duración del presente Convenio será de cuatro cursos académicos sucesivos, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un único periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
3. En cualquier caso, las Universidades firmantes se comprometen a mantener el convenio el tiempo suficiente para que los estudiantes que estén realizando el Máster puedan finalizarlo con todas las garantías.





4. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

## **DÉCIMOSEGUNDA. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos, atendiendo a la legislación vigente.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

La Comisión Académica del Máster continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

La extinción del presente Convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del Convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo,



se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del Convenio hasta la finalización de las mismas.

La decisión de resolver el convenio por alguna de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes.

### **DÉCIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

### **DÉCIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA**

La Universidad en la que se matriculen los alumnos será la responsable de los tratamientos de datos personales efectuados en el marco de la relación convenida. Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



En todo caso se tendrán en cuenta las obligaciones de transparencia respecto de los sujetos firmantes, sin perjuicio de que, para el tratamiento y comunicación de sus datos, necesario para la ejecución del Convenio, se utilice un sistema de cifrado u otro mecanismo de compresión más robusto que permita proporcionar servicios de seguridad, autenticación, integridad y no repudio.

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y la firma del correspondiente Acuerdo de confidencialidad entre responsable del tratamiento y encargado del mismo, donde se detallarán los aspectos concretos relacionados con el tratamiento de datos efectuado por el encargado del tratamiento.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las partes firmantes responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo de confidencialidad suscrito.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

## **DÉCIMOQUINTA. CUESTIONES LITIGIOSAS**



Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Académica aquí creada. Las Universidades firmantes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa competente por razón del domicilio de la parte demandada.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La eficacia del presente convenio queda supeditada a que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que radica cada una de las partes autorice, de acuerdo con la normativa legal vigente, la implantación de los correspondientes estudios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los Rectores de las Universidades de les Illes Balears, Barcelona, Cantabria, Extremadura, Huelva, Las Palmas de Gran Canaria y València Estudi General, debidamente enterados del contenido del presente Convenio Específico para el desarrollo del Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental, se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos sus esfuerzos, mantener la coordinación adecuada y a exigir a los Departamentos y profesores implicados a que cumplan los compromisos que adquieren en el desarrollo del presente Máster, en orden a conseguir los objetivos propuestos.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio en un único ejemplar electrónico.



## ANEXO 1

### ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL

Máster Universitario: PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL

Universidad Coordinadora: Universitat de les Illes Balears

Universidades Participantes: Barcelona, Cantabria, Extremadura, Huelva, Illes Balears, Las Palmas de Gran Canaria y València Estudi General

Orientación del Máster: Investigadora y académica

Especialidades: sin especialidades

Créditos del Máster: 60 ECTS

Las tablas que se adjuntan intentan reflejar el reparto equitativo entre todas las Universidades participantes tanto de los créditos ofertados como de la carga docente del profesorado de cada Universidad. Por necesidades académicas, en un curso concreto puede haber desigualdades en los ECTS ofertados en cada Universidad y/o en la carga docente, pero la Comisión Académica del Máster velará para que, en promedio, estos repartos sean equitativos. Las sedes de los cursos se decidirán cada año haciendo rotaciones oportunas para que, en promedio, todas las Universidades participantes contribuyan por igual.



## Distribución de créditos

Nombre módulo o materia	Tipología módulo o materia	ECTS/ estudiante	ECTS/ Universidad						
			UB	UC	UNEX	UHU	UIB	ULPGC	UVEG
Módulo teórico	OB	30	4,3	4,25	4,3	4,3	4,3	4,25	4,3
Prácticas de Laboratorio	OB	10*	4,3	4,25	4,3	4,3	4,3	4,25	4,3
Prácticas Externas	OB	6							
TFM	OB	14							
<b>TOTAL</b>		<b>60</b>	<b>8,6</b>	<b>8,5</b>	<b>8,6</b>	<b>8,6</b>	<b>8,6</b>	<b>8,5</b>	<b>8,6</b>

OB: obligatorios

\*Se asume un desdoble de 3 grupos de laboratorio

El prácticum lo realiza cada estudiante en empresas o entidades públicas o privadas mediante un convenio firmado entre éstas y la Universidad en la que el alumno esté matriculado. Si el prácticum se realizara en los laboratorios especializados de cualquiera otra de las Universidades firmantes del presente convenio, se considerará como movilidad del estudiante, y por la tanto se registrá por el presente convenio, quedando cubierto por el seguro de la universidad de matriculación.

El Trabajo de Fin de Máster lo realiza cada estudiante en la Universidad en la que esté matriculado bajo la dirección o co-dirección de un profesor o investigador de esa Universidad. Sin embargo, por motivos de organización del Título, la Comisión Académica podrá asignar como directores o co-directores a profesores o investigadores de otra Universidad participante en el Convenio. En este caso, podrá ser considerada como movilidad del estudiante, y se registrá por el presente convenio, quedando en su caso cubierta por el seguro de la universidad de matriculación.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universitat de les Illes Balears

EL RECTOR

Firmado digitalmente  
por  
JAUME JESUS  
CAROT (R:  
Q0718001A)  
Fecha: 2023.05.25  
09:56:18 +02'00'

D. Jaume Carot Giner

Palma, en fecha de la firma electrónica



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES: UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA), UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universitat de Barcelona

EL RECTOR

signat digitalment per:

Joan Guàrdia Olmos  
Rector



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Firmado digitalmente  
por JOAN  
GUARDIA (R: Q0818001J)  
Fecha: 2023.06.09  
13:00:07 +02'00'

D. Joan Guàrdia Olmos

Barcelona, en fecha de la firma electrónica





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universidad de Cantabria

EL RECTOR

Firmado digitalmente  
por ANGEL  
**ANGEL PAZOS** PAZOS (R: Q3918001C)  
**(R: Q3918001C)** Fecha: 2023.06.13  
16:21:44 +02'00'

D. Ángel Pazos Carro

Santander, en fecha de la firma electrónica



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universidad de Extremadura

EL RECTOR

Firmado digitalmente por  
**PEDRO MARIA FERNÁNDEZ**  
(R: Q0618001B)  
Fecha: 2023.06.16 09:30:21 +02'00'

D. Pedro María Fernández Salguero

Badajoz, en fecha de la firma electrónica



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar  
y fecha abajo indicados:

Por la Universidad de Huelva

LA RECTORA

Firmado digitalmente  
por  
MARIA ANTONIA  
ANTONIA PEÑA PEÑA (R: Q7150008F)  
(R: Q7150008F) Fecha: 2023.07.04  
13:07:55 +02'00'

Dña. M<sup>a</sup> Antonia Peña Guerrero

Huelva, en fecha de la firma electrónica



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

EL RECTOR

Firmado digitalmente  
por LUIS  
LUIS SERRA (R: SERRA (R: Q3518001G)  
Q3518001G) Fecha: 2023.07.26  
10:07:00 +01'00'

D. Lluís Serra Majem

Las Palmas, en fecha de la firma electrónica



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES:  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (COORDINADORA),  
UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA,  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN  
RADIOLÓGICA AMBIENTAL.**

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en el lugar y fecha abajo indicados:

Por la Universitat de València Estudi General

LA RECTORA

MARIA VICENTA | Firmado digitalmente  
MESTRE | por MARIA VICENTA |  
ESCRIVA | MESTRE | ESCRIVA  
Fecha: 2023.09.06  
14:26:23 +02'00'

Dña. María Vicenta Mestre Escrivá

Valencia, en fecha de la firma electrónica